



Expediente: **053760543886**
Radicado: **AU-03310-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/09/2024** Hora: **16:08:23** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-02556-2024 del 27 de julio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO P.H.**, con Nit 900.639.910-6, Administrada y Representada Legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.040.031.470, para la construcción de una obra hidráulica tipo canal trapezoidal, sobre la quebrada “LA BEDOYA”, en beneficio de la parcelación ubicada en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, predio (matriz) identificado con FMI número 017-7446.

Que mediante Auto AU-02723-2024 del 08 de agosto de 2024, se reconoció como tercero interviniente al señor Carlos Mauricio Bernal Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.590, dentro del trámite de ocupación de cauce iniciado mediante Auto AU-02556-2024 del 27 de julio de 2024.

Que una vez evaluada la información presentada, y visita realizada el día 12 de agosto de 2024, por funcionarios del grupo Recurso hídrico de Cornare, se generó el oficio con radicado N° CS-10701-2024 del 28 de agosto de 2024, y se concluyó que no es posible emitir concepto de fondo, por lo que se requirió a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO P.H.**, presentar una información complementaria.

Que en el mismo oficio CS-10701-2024 la Corporacion conceptuó “(...) *En vista de todo lo mencionado previamente, se sugiere a la Propiedad Horizontal considerar la pertinencia o no de continuar con el trámite de autorización de ocupación de cauce ya que dentro de la solicitud del permiso ambiental no se menciona un estudio geotécnico ni una obra que garantice la estabilidad del talud que se encuentra afectado actualmente, solo se menciona las estructuras que tienen que ver con la obra de descarga de aguas de lluvias. Se tendrá que incluir una obra de protección de talud según lo mencionado en el informe emitido por la Corporación e incorporar a esta propuesta la obra de entrega de las aguas lluvias a la fuente según mencionado previamente de continuar con la solicitud del trámite ambiental.*”

3. De proseguir con el trámite ambiental deberá dar respuesta a los siguientes requerimientos y/o ajustes técnicos (...)”

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-14742-2024 del 05 de septiembre de 2024, la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO P.H.** a través de su representante legal Administrada y Representada Legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, solicitó el desistimiento de la solicitud de ocupación de cauce admitida mediante Auto N° **AU-02723-2024** del 08 de agosto de 2024, argumentando lo siguiente:

“(…) *En atención a su comunicación con radicado CS-10701-2024 del 28 de agosto de 2024, en la cual se hacen unos requerimientos para continuar el trámite de permiso de ocupación de cauce para la reconstrucción de la estructura terminal de un sumidero de aguas lluvias que discurre entre linderos de los lotes 27 y 29 de la Parcelación Hacienda El Capiro, y se plantea una solución alternativa para la atención de la queja presentada por el señor CARLOS MAURICIO BERNAL propietario del lote 29 contiguo a la zona de afectación de la estructura mencionada, El Consejo de Administración de la copropiedad ha definido lo siguiente:*



- a) Las pretensiones manifiestas por el quejoso, en visita realizada por CORNARE el día 12 de agosto de 2024, en compañía de la parte interesada señores Carlos Martínez (Director Operativo Administración) y Carlos Mauricio Bernal (Propietario de lote 29 y tercer interviniente), y por parte de la Corporación de Sandra Milena Aranzazu Gómez, son que se realicen obras de recuperación del talud de la margen derecha de la quebrada La Bedoya, donde descargaba la alcantarilla de aguas lluvias y que se afectó con la caída de un árbol en abril de 2022 y que se elimine la descarga de aguas lluvias a través del sumidero que se encuentra deteriorado.
- b) Desde la ocurrencia del siniestro, se suspendió la descarga de aguas lluvias a través de este sumidero, taponando en forma temporal la alcantarilla que desde la vía conducía aguas lluvias hacia la quebrada La Bedoya. La suspensión definitiva de la descarga de aguas lluvias a través de ese sumidero, no afectaría el manejo adecuado de las aguas lluvias en ese sector de la Parcelación, porque las estructuras hidráulicas de evacuación de las aguas lluvias que se encuentran aguas abajo del sumidero deteriorado, tienen la capacidad hidráulica suficiente para evacuar en forma segura las aguas lluvias generadas en ese tramo de la vía.
- c) Con base en las consideraciones anteriores, se acoge la recomendación dada por CORNARE en el sentido de desistir de continuar con el trámite de ocupación de cauce para reconstruir la estructura terminal del sumidero mencionado, y se procede a conciliar con el señor CARLOS MAURICIO BERNAL, propietario del lote 29 para adelantar las acciones a que haya lugar para la recuperación del talud afectado, el cual se encuentra en un estado avanzado de recuperación natural, en razón a que se eliminó la descarga de aguas lluvias por esa zona y la vegetación nativa es bastante exuberante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: **“Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a lo solicitado por la PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO P.H. a través de su representante legal Administrada y Representada Legalmente por la señora PAOLA ECHEVERRI MURILLO, mediante el Escrito Radicado N° CE-14742-2024 del 05 de septiembre de 2024, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-10270-2024 del 25 de junio de 2024 e iniciado bajo el Auto N° AU-02556-2024 del 27 de julio de 2024, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO del trámite ambiental **DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado a través del Escrito Radicado N° CE-10270-2024 del 25 de junio de 2024, e iniciado bajo el Auto N° AU-02556-2024 del 27 de julio de 2024, presentado por la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO P.H.**, con Nit 900.639.910-6, Administrada y Representada Legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.040.031.470, para la construcción de una obra hidráulica tipo canal trapezoidal, sobre la quebrada "La Bedoya", en beneficio de la parcelación, ubicada en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Ant.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° CE-10270-2024 del 25 de junio de 2024, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO P.H.**, dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico IT-07910-2023 del 22 de noviembre de 2024, anexo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **053760543886**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las siguientes partes:

1. **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO P.H.**, Administrada y Representada Legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**.
2. Señor **CARLOS MAURICIO BERNAL RODRÍGUEZ**, en calidad de tercero interviniente.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha: 12/09/2023 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogado Víctor Peña
Expediente: 053760543886

Anexo. Oficio CS-10701-2024 del 28 de agosto de 2024
IT-07910-2023 del 22 de noviembre de 2024



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)